



FECHA 24/4/2019 HORA 2:52 PM

RECIBIDO POR Mayra Quintana

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

01052

Ley que Eleva La Sección Jima Arriba a la Categoría de Distrito Municipal

Considerando primero: Que en los últimos años la Sección Jima Arriba, del municipio de Jima Abajo provincia de la Vega, ha experimentado un desarrollo importante en infraestructura y un impactante aporte en el desarrollo agroindustrial del país lo cual se ha reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y un aporte importante al producto Interno Bruto (PIB) de la República Dominicana, alcanzando en la actualidad una población aproximada de 16, 240 habitantes, con 8, 422 mujeres y 7, 818 hombres;

Considerando segundo: Que la Sección Jima Arriba con sus parajes: El Higo, Juma Arriba, Las Escobas, La Lometa, Los Corozos, Botón Caliente, La Cuarenta, Los Villafaña, Los Ovillos, El Cercado, La Sabaneta y Piña al Medio, y el paraje de Piña Vieja el cual está dentro de los límites territoriales de la Provincia La Vega, son comunidades que en los últimos años han experimentado un importante desarrollo social, político, económico, religioso, cultural y poblacional;

Considerando tercero: Que el progreso de los pueblos se alcanza en base a los intereses, preocupación, empeño y dedicación de sus habitantes para llegar a las metas propuestas en procura de mantener un adelanto social, económico y un desarrollo sostenible, lo cual influirá de manera positiva en favor de sus habitantes;

Considerando cuarto: Que dichas comunidades tienen iguales costumbres y credos, así como también igual identidad geográfica, económica y cultural, que es un derecho de las comunidades de Jima Arriba y Piña Vieja, aspirar a ser elevadas de categoría en el orden territorial y alcanzar la categoría de Distrito Municipal.

Considerando quinto: Que en la Sección Jima Arriba existen todos los servicios básicos, tales como: electricidad, teléfono, Telecable, agua, luz, calles asfaltadas, canchas deportivas, estadios de béisbol, colegios privados, canales de riesgo, estaciones de combustible (GLP, gasolina y gasoil), colmados, almacenes, iglesias católicas y protestantes, salones de bellezas, bancas de lotería, ferreterías, clínicas, cementerio, clubes deportivos y culturales, juntas de vecinos, granjas agrícolas, avícolas y porcinas, cría de ganado, gran producción de cacao, arroz, plátano, yuca y otros rubros agrícolas, así como también factorías procesadoras de arroz, talleres industriales, funeraria, entre otro.

Considerando sexto: Que la descentralización de los servicios públicos, hacen que estos sean más eficaces y al mismo tiempo constituyen a que los recursos del pueblo sean invertidos en las áreas más necesitadas, permitiendo que la población tenga un abanico más amplio para acceder a la consecución del desarrollo de la calidad de vida de todos los dominicanos.

Considerando séptimo: Que es deber del Estado tomar las medidas legales correspondientes que impulsen el desarrollo de los pueblos y las comunidades, principalmente aquellas que han ostentado un desarrollo en los últimos años y que por evolución ameritan ser elevadas de categoría y elegir sus representantes.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus Modificaciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Vista: La Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No. 176-07, del 14 de julio del año, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto elevar a la categoría de distrito municipal a la sección de Jima Arriba y contribuir a impulsar su transformación social y económica y su desarrollo institucional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia La Vega.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO MUNICIPAL JIMA ARRIBA

Artículo 3.- Creación. La Sección Jima Arriba, perteneciente al Municipio de Jima Abajo, Provincia La Vega, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Jima Arriba y su cabecera en el poblado de Jima Arriba.

CAPÍTULO III DE LAS SECCIONES DEL DISTRITO MUNICIPAL JIMA ARRIBA

SECCIÓN I DE LA SECCIÓN DON JUAN

Artículo 4. Creación de la Sección Don Juan. El paraje Don Juan queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección Don Juan y su cabecera será en el poblado Don Juan.

Artículo 5.- Integración de la Sección Don Juan. La Sección Don Juan queda integrada por los parajes Don Juan y Juan de Jesús Rivas (Los Cara Sucia).

Artículo 6.- Límites territoriales de la sección Don Juan. Los límites territoriales de la sección Don Juan son los siguientes:

- 1) **Al norte:** Centro urbano de la ciudad de Jima Arriba;
- 2) **Al sur:** Límite provincial entre la provincia La Vega y la Provincia Sánchez Ramírez;
- 3) **El este:** Límite provincial entre la provincia La Vega y la Provincia Sánchez Ramírez;
- 4) **Al Oeste:** Los parajes El Corozo, Las Guanabanas y Los Villafañas.

SAL



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SECCION II DE LA SECCIÓN ABRAHAM CANAAN

Artículo 7.- Cambio de nombre del poblado El Baquetazo. El poblado El Baquetazo queda designado con el nombre Abraham Canaán.

Artículo 8.- Creación de la Sección Abraham Canaán. El paraje El Baquetazo queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección Abraham Canaán y su cabecera será en el poblado Abraham Canaán.

Artículo 9.- Integración de la Sección Abraham Canaán. La Sección Abraham Canaán queda integrada por los parajes Los Chenchos, Los Rincones y La Escuelita.

Artículo 10.- Límites territoriales de la Sección Abraham Canaán. Los límites territoriales de la sección Abraham Canaán son los siguientes:

- 1) Al norte: Río Camú;
- 2) Al sur: La zona urbana de Jima Arriba;
- 3) El este: Río Cuayá;
- 4) Al Oeste: El paraje El Batey, de la sección El Higo.

SECCIÓN III DE LA SECCIÓN EL HIGO

Artículo 11.- Creación de la Sección El Higo. El paraje El Higo queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección El Higo y su cabecera será en el poblado El Higo.

Artículo 12.- Integración de la Sección El Higo. La sección El Higo queda integrado por los parajes El Higo, El Batey y El Canal.

Artículo 13.- Límites territoriales de la Sección El Higo. Los límites territoriales de la sección El Higo son los siguientes:

- 1) Al norte: Río Camú;
- 2) Al sur: Los parajes El Tanque y La Lometa;
- 3) El este: Paraje Los Rincones, de la sección Abraham Canaán;
- 4) Al Oeste: Centro Urbano de Jima Arriba.

SECCIÓN IV DE LA SECCIÓN EL SAMAN

Artículo 14.- Creación de la Sección El Samán. El paraje El Samán queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección El Samán y su cabecera será en el poblado El Samán.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 15.- Integración de la Sección El Samán. La Sección El Samán queda integrada por los parajes El Samán y El Cerro.

Artículo 16.- Límites territoriales de la Sección Es Samán. Los límites territoriales de la sección El Samán son los siguientes:

- 1) **Al norte:** Paraje Río Chiquito, de la sección La Lometa;
- 2) **Al sur:** Municipio Jima Abajo;
- 3) **El este:** Municipio Jima Abajo;
- 4) **Al Oeste:** Municipio Jima Abajo.

SECCIÓN V DE LA SECCIÓN LA LOMETA

Artículo 17.- Creación de la Sección La Lometa. El paraje La Lometa queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección La Lometa y su cabecera será en el poblado La Lometa.

Artículo 18.- Integración de la Sección La Lometa. La sección La Lometa queda integrada por los parajes La Lometa, El Tanque, La Cuarenta y Rio Chiquito.

Artículo 19.- Límites territoriales de la Sección La Lometa. Los límites territoriales de la sección La Lometa son los siguientes:

- 1) **Al norte:** Paraje El Canal, de la sección El Higo;
- 2) **Al sur:** El Paraje Barrio Chino de la sección El Samán;
- 3) **El este:** Los parajes Las Guanabana, Las Cabuyas y El Corozo, de la sección Las Guanábanas;
- 4) **Al Oeste:** El municipio Jima Abajo.

SECCIÓN VI DE LA SECCIÓN LA GUANABANA

Artículo 20.- Creación de la Sección La Guanábana. El paraje La Guanábana queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección La Guanábana y su cabecera será en el poblado La Guanábana.

Artículo 21.- Integración de la Sección La Guanábana. La sección La Guanábana queda integrada por los parajes La Guanábana, El Corozo, Los Villafaña, Juan J, Concepción y Las Cabuyas.

Artículo 22.- Límites territoriales de la Sección La Guanábana. Los límites territoriales de la sección La Guanábana son los siguientes:

- 1) **Al norte:** Zona urbana de Jima Arriba;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 2) **Al sur:** Límite provincial entre las provincias La Vega y Sánchez Ramírez y el municipio Villa Arriba;
- 3) **El este:** Sección Don Juan,
- 4) **Al Oeste:** Los parajes Río Chiquito, Las Cuarenta y La Lometa, de la sección del mismo nombre y el paraje El Canal, de la sección El Higo.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO MUNICIPAL JIMA ARRIBA

Artículo 23.- Integración. El Distrito Municipal de Jima Arriba queda integrado por las secciones: La Guanábana, Abraham Canaán, El Higo, El Samán, La Lometa y Don Juan y los parajes Las Escobas y Los Patos.

CAPÍTULO VI DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL DISTRITO MUNICIPAL JIMA ARRIBA

Artículo 24.- Límites. Los límites territoriales del distrito municipal Jima Arriba son los límites siguientes:

- 1) **Al Norte:** Río Camú al otro lado del Río Camú, Sección Sabana Rey, del Distrito Municipal Ranchito, Provincia La Vega;
- 2) **Al Sur:** Río Grande, Río Chiquito al otro lado de la Sección Sierra Prieta, del Municipio de Fantino, Provincia Sánchez Ramírez;
- 3) **Al Este:** Río Cuayá, del otro lado, del Municipio de Fantino, Provincia Sánchez Ramírez;
- 4) **Al Oeste:** Desde la Verma del Canal Mayor, hasta el inicio de la Parcela de Ramón Villafana, del municipio Cabecera de Jima Abajo. Desde la Parcela de Jima Abajo, Provincia La Vega, desde el Batey Badía, hasta el; Río Camú, donde divide con el Paraje La Joya, Sección San Bartola, Municipio de Jima abajo, Provincia La Vega. La división entre el Municipio de Jima Abajo, con el Distrito Municipal Jima Arriba, la hace el Lateral 11, del Canal Mayor, que lleva a Río Camú, el cual está en la parte Este, que es el; Distrito Municipal de Jima Arriba, y la parte Oeste de Jima Abajo, con la sección San Bartola y el Paraje La Joya.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Ejecución. La Junta Central Electoral, el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, el Consejo del Poder Judicial y el Ministerio Público adoptaran las medidas administrativas que sean necesarias a los fines de ejecución de la presente Ley.

EMC



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO VIII ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 26.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia el primero de septiembre del año 2020.

Dada:

Iniciativa presentada por:

Euclides Sánchez Tavares
Senador de la República Dominicana
por la provincia La Vega

